



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

CONSTANCIA: 08 de junio de 2021.- Siendo la última hora judicial del pasado 24 de mayo venció el término a la demandada para subsanar llamamientos en garantía, en oportunidad allegó memorial y anexos en un total 116 páginas.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN CAUCA
Popayán, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).**

AUTO No. 360

Dentro del proceso “2019-00171-00- VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL de LUZ MILA VASQUEZ y otros contra CLINICA SANTA GRACIA DUMIAN MEDICAL SAS, por auto 294 del pasado 13 de mayo, se inadmitió el llamamiento en garantía que hizo la demandada a las compañías aseguradoras LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y a LIBERTY SEGUROS S.A., mediante sus representantes legales, para lo cual en esta oportunidad se observa que la demandada dio cumplimiento a lo dispuesto en la señalada providencia, en tanto remitió los documentos relacionados a las llamadas en garantía e indicó que sus correos electrónicos se atemperan a lo dispuesto en el Decreto ley 806 de 2020, en armonía con el Código General del Proceso.-

Así las cosas, conforme los documentos aportados al expediente, se constata que el llamamiento que hizo la Clínica demandada se atempera a los presupuestos observados en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso en armonía con lo prescrito en el Decreto ley 806 de 2020, por lo que procede admitirlo.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por subsanado el llamamiento en garantía previas las consideraciones realizadas, que hizo, mediante apoderado judicial la demandada CLINICA SANTA GRACIA DUMIAN MEDICAL SAS, a las compañías aseguradoras LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y a LIBERTY SEGUROS S.A., mediante sus representantes legales.-

SEGUNDO: EN COSENCUENCIA de lo anterior, **ADMITIR** el llamamiento en garantía, que hizo mediante apoderado judicial la demandada CLINICA SANTA GRACIA DUMIAN MEDICAL SAS a la compañía aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT 860002400-2, mediante su representante legal ALVARO RAMON ESCALLON EMILIANY ó quién haga sus veces .-

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía, que hizo mediante apoderado judicial la demandada CLINICA SANTA GRACIA DUMIAN MEDICAL SAS a la



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

compañía aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A., NIT860-039988-0 mediante su representante legal ALEXA RIESS OSPINA ó quién haga sus veces.-

CUARTO; CONSECUENTES con los numerales anteriores DISPONER la notificación personal y traslado del llamamiento en garantía como de sus anexos a las llamadas en garantía por el término de 20 días, conforme la normativa vigente de la obra en cita, en armonía con el Decreto Ley 806 de 2020, remitiendo el presente proveído en digital a los sujetos pasivos llamados en garantía a través de los correos electrónicos que fueron anunciados por la demandada en el escrito de llamamiento, si la notificación no se logra dentro de los seis meses siguientes el llamamiento será ineficaz.-

LIBRENSE OFICIOS.-

QUINTO: ORDENAR SUSPENDER el proceso por el término de seis meses en armonía con el precitado numeral.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARÌA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

133318a98e9055a6335d0360829c3ff342310964aefb3cfd4d013ecd32edb7c1

Documento generado en 16/06/2021 03:02:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**